

VI. Tejidos de rizo en pieza, posición estadística 55.08.30/50.
VII. Artículos de rizo confeccionados, posición estadística 61.01.25/23/71.

Segundo.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilados de importación (mercancía 4) realmente contenida en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

En la exportación productos V, 106,38 kilogramos de hilados de las mismas características.

Se consideran mermas el 6 por 100.

En la exportación del producto VI, 111,11 kilogramos de hilado de las mismas características. Se consideran mermas, el 6 por 100, y subproductos, el 4 por 100 adeudable por las posiciones estadísticas 55.03.50.

En la exportación del producto VII, 113 kilogramos, se consideran mermas, el 6 por 100, y subproductos, el 4 por 100 adeudables por la posición estadística 55.03.50 y 1,5 por 100 adeudable por la posición estadística 63.02.15.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de marzo de 1986 (de las mercancías 1, 2 y 3), y 24 de abril de 1986 (de la mercancía 4), hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4450 *ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Fábrica de Envases Plásticos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases, tapas, platos, cubiertos y láminas de poliestireno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica de Envases Plásticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno y la exportación de envases, tapas, platos, cubiertos y láminas de poliestireno, autorizado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fábrica de Envases Plásticos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Italia, s/n, Villarreal (Castellón) y número de identificación fiscal A-12020806, en el sentido de cambiar la P. E. de la mercancía de importación, que será «P. E. 39.02.32.3», en lugar de «P. E. 39.02.32.2».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1986, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4451 *ORDEN de 16 de enero de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Norte, Compañía de Seguros y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-591) para operar en diversos Ramos.*

Ilmo. Sr.: visto el escrito de la Entidad «Mapfre Norte, Compañía de Seguros y de Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en los Ramos de aeronaves; cascos de buques o embarcaciones marítima, lacustres y fluviales; mercancías transportadas; otros daños a los bienes por cualquier otro acontecimiento como el robo y otros; responsabilidad civil aeronaves; responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales; responsabilidad civil general; otros supuestos de responsabilidad civil general (números 5, 6, 7, 9b, 11, 12, 13b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y especiales del Seguro de Responsabilidad Civil General y condiciones generales y particulares del Seguro de Construcción, así como bases técnicas y tarifas de ambos seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4452 *ORDEN de 6 de febrero de 1987 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa e intervención en la liquidación de la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto a «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» en la Dirección General de Seguros a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en el domicilio social de aquella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, ha resultado comprobado que «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros» incurre en la causa de disolución contemplada en el artículo 30.1.d) de la citada Ley al haber sido detectadas pérdidas superiores al 50 por 100 del fondo mutual desembolsado sin que, en el transcurso de la tramitación del expediente, haya acreditado haber acordado su disolución ni haber removido la precitada causa de disolución.

A la vista de la documentación que se encuentra incorporada al expediente instruido, una vez finalizados los trámites de alegaciones y audiencia previa contemplados en la legislación vigente aplicable, y sin perjuicio de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección General de Seguros con arreglo al artículo 42 de la Ley 33/1984, este Ministerio ha acordado:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros», en aplicación de lo establecido en los apartados 1.d) y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

Tercero.-Intervenir la liquidación de «Mudea, Sociedad Mutua de Seguros», al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984 y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores Finanzas del Estado, don Antonio Guardiola Lozano y don José Ignacio López Lubián, para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c) del artículo 17.2 del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de suscripción obligatoria.

Madrid, 6 de febrero de 1987.-P. D. el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.